Año económico de 1894-95 — Viernes 19 de Abril — Número 248

CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id....	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instruccion de San Lorenzo del Escorial, de los cuales resulta:

Que en 12 de Noviembre de 1892, Marcelino Rodriguez Baltasar, vecino de Navalagamella, presentó escrito al Juzgado de instruccion de San Lorenzo del Escorial, denunciando los hechos siguientes: que el Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones había anunciado para el dia 20 del mes anterior de Octubre la primera subasta pública de varias fincas embargadas por débitos de territorial; que en el acto de la subasta sólo se anunciaron y adjudicaron dos fincas, y sin embargo, despues aparecieron como rematadas otras muchas, y entre ellas dos que eran de la propiedad del denunciante; que este remate era supuesto y se había efectuado en la casa del Agente ejecutivo, perjudicando á la Hacienda pública y despojando ó pretendiendo despojar de su propiedad á varios particulares, constituyendo un delito de falsedad que debian perseguir los Tribunales:

Que incoado el correspondiente sumario, en él han declarado varios testigos, que el dia 20 de Octubre no se sacaron á pública subasta más que dos fincas, que se adjudicaron á Miguel Velázquez y á Pedro de Cáceres, y que después habían aparecido subastadas otras fincas, sin que esto fuera cierto. En una de sus declaraciones el Agente ejecutivo D. Primitivo Martinez, manifiesta que no se presentaron en la subasta del dia 20 Santiago Sánchez, Telesforo Adrados y Miguel Cruz, pero que depués de la subasta, en su casa y en acto privado, adjudicó á dichos sujetos sus fincas por las dos terceras partes de su valor, que redactó y extendió los oportunos documentos á dichas personas en el sentido indicado, advirtiéndoles verbalmente que era á condicion de que lo aprobase la Superioridad; que puso la fecha de 20 de Octubre en los documentos mencionados; que no estaba autorizado para verificar la adjudicacion en la forma en que lo hizo, y que lo realizó con la mejor buena fé, creyendo que beneficiaba los intereses de la Hacienda. También aparecen unidos al sumario las certificaciones de remate y adjudicacion de varias fincas á favor de Santiago Sánchez, Miguel Cruz y Telesforo Adrados, escritas y firmadas por D. Primitivo Martínez y con el sello de la Agencia ejecutiva de Hacienda:

Que seguido el curso del proceso, resultando, á juicio del Juez instructor, indicios racionales de criminalidad, se decretó el procesamiento del Agente ejecutivo ya nombrado, y practicadas otras diligencias que se consideraron necesarias, fué declarado terminado el sumario y remitido á la Superioridad; mas como ésta revocara el auto en que tal extremo se acordó, fueron devueltas las actuaciones al Juzgado para la práctica de varias diligencias solicitadas por el Fiscal, y en tal estado, el Gobernador civil de la provincia, oida la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que el hecho que motivaba la causa contra el Agente subalterno D. Primitivo Martínez era administrativo, por tratarse de la cobranza de la contribucion territorial, y segun lo dispuesto en el art. 1.º de la instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, á la Administracion corresponde resolver sobre todas las incidencias de apremios, lo cual no obsta para que si había tenido lugar la comision de un delito, se pasase el tanto de culpa al Juez competente, y que existía una cuestion previa que debía decidirse por la Administracion y de la cual dependía el fallo de los Tribunales:

El Gobernador citaba además el art. 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que el hecho que había dado origen al sumario, lejos de ser administrativo, constituía un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento correspondía á los Tribunales de Justicia; y que no pudiendo ser apreciado en manera alguna como una incidencia del procedimiento de apremio, no existía cuestion previa que debiera ser resuelta por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto al presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 79 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento.»

Considerando:

1.º Que la causa criminal en la que se ha promovido la presente contienda de jurisdicción, se refiere á falsedades que se suponen cometidas en las diligencias del expediente de apremio seguido contra varios vecinos de Navalagamella por el Agente ejecutivo D. Primitivo Martínez.

2.º Que los hechos que á éste se atribuyen pueden constituir un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestion alguna previa que deba ser resuelta por la Administracion, y no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARÍA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por hab r resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban

Dependencia	Destinos	Clases	Nombres	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Consejo de Estado						
Presidencia del mismo	Ordenanza	Sargento	Francisco Lopez Nuñez	31	12	9
Ministerio de la Gobernacion						
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS						
Albacete. Tobarra á Ontur y Albatana	Peaton	Cabo primero	Manuel Valero Aguado	36	4	»
Avila. Cepeda de Mora	Cartero	Desierto				
Barcelona. Pineda á Orsabinya	Peaton	Soldado	Joaquin Solsona Bagan	27	6	»
Burgos. Villarcayo á Pedrosa de Valdepomes	Idem	idem	Esteban Alonso Ubierna	26	4	»
Cáceres Baños	Cartero	Sargento segundo	Manuel Dian Soria	41	9	4
Ciudad Real. Socuéllamos á la estacion	Peaton	Cabo primero	Juan Lopez Lopez	47	12	»
Coruña. Boiro	Cartero	Soldado	Eusebio Moreno Nicolas	43	12	»
Guadalajara. Campillo de Ranas	Peaton	Desierto				
Huelva. Cumbres Mayores á Arroyo Molinas de Leon	Peaton	Soldado	Manuel Paredes Suarez	34	4	»
Huesca. Fraga á Alcobolos de Cinca (primera conduccion)	idem	Sargento segundo	Roque Navarro Berchili	40	4	1
Lérida Granadella á Almatret	idem	Desierto				
Idem. Estacion férrea de Artesa Puigbert á Castelldasens	idem	idem				
Lugo. Pastoriza	Cartero	Soldado	José Novo Fernandez	39	4	»
Madrid. Robledillo de la Jara á Cervera	Peaton	idem	Leoncio Sanz Garcia	25	6	»
Orense. Ventas de la Barrera	Cartero	Desierto				
Palencia. Saldaña á Villalba de Guarda (primera conduccion)	Peaton	Cabo primero	Teodoro Rojo Gonzalez	33	4	»
Idem. Idem á id. (segunda conduccion)	idem	Soldado	Calixto Arribas Fuentes	43	4	»
Sevilla. Lora del Rio á la Campana	idem	idem	Francisco Oliva Adalid	31	6	»
Soria. Gómara á Sauquillo de Boñices	idem	idem	Sotero Uriel Lobera	42	5	»
Toledo. Alcañizo	Cartero	Cabo segundo	Miguel Collado Fernandez	40	4	»
Valencia. Silla	idem	Sargento segundo	Ramon Peris Lopez	51	7	»
Zaragoza. Zaragoza á Villamayor y punto denominado el Petruso	Peaton	Cabo primero	Paulino Gascon Mervado	54	6	»
Ministerio de Hacienda						
Tesorería de Hacienda de Granada	Aspirante segundo	Sargento	Francisco Vidal Polo	29	9	7
Idem de Huelva	idem	Desierto				
Idem de Jaén	idem	idem				
Idem de Logroño	idem	Sargenso segundo	Gumersindo Polo Covarrubias	37	14	6
Idem de Palencia	idem	Desierto				
Administracion de Loterías de segunda clase de Lillo (Toledo)	Administrador	Soldado	Felino Fernandez Villarán	41	1	»
Direccion general de Aduanas	Aspirante segundo	Sargento primero	Nemesio Manrique Arroyo	35	9	6
Aduana de Fregeneda	Escribiente	Desierto				
Idem de Valencia	idem	Sargento	Ignacio Niguez Flores	26	8	6
Idem de Barcelona	Pesador décimo	idem	Gaspar Esteban Navarro	34	12	9
Idem de Alicante	Escribiente quinto	Desierto				
Idem de Cartagena	idem tercero	idem				
Idem de Sevilla	idem cuarto	idem				
Idem de Badajoz	idem segundo	idem				
Idem de Málaga	Escribiente	idem				
Idem de Alicante	Pesador décimo	Sargento primero	Manuel Rodriguez Fernandez	37	7	4
Idem de Luarca	Pesado Portero	Cabo segundo	Valentin Gregorio Martin	32	6	»
Idem de Cádiz	Portero del tinglado	Sargento	Diego Hernandez Jareño	31	12	8
Idem de Barcelona	Mozo de faenas tercero	Sargento segundo	Antonio Clavero Mallén	52	7	2
Direccion general de Aduanas	Mozo segundo	idem	Victoriano de la Torre Piña	32	8	5
Aduana de Sevilla	Mozo de faenas	idem	Cristobal Roman Iglesias	29	6	1
Idem de Valencia	Mozo quinto	idem	Francisco Sancho Pomer	40	15	5
Idem	idem primero	idem	Vicente Micó Borrás	45	14	2
Idem de Pasajes	Mozo de faenas	idem	Luis Lopez Gonzalez	44	2	1
Idem de Behovia	idem	Soldado	Isidro Barrios Incógnito	45	9	»
Administracion de Hacienda de Soria	Aspirante primero	Sargento	Blas Tejero Lucas	32	13	5
	idem segundo	idem	Aniceto Rojo Sastre	26	7	4
Idem de Madrid	idem	idem	Francisco Rodriguez Fernandez	32	12	9
Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Logroño	idem tercero	Desierto				
Administracion de Hacienda de Burgos	Portero	Sargento segundo	Francisco Rodriguez Saez	38	4	2

(Continuará)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 11 de Junio del corriente año, D. José Masot, Concejal del Ayuntamiento de Montrás, presentó escrito ante el referido Juzgado exponiendo: que el dia 20 de Abril, á eso de las ocho de la mañana, había acudido á las Casas Consistoriales con objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral, como Vocal nato de la Junta del Censo, y á los pocos momentos de llegar sin haberse reunido todos los Vocales y sin constituirse legalmente en sesion pública la Junta, el Presidente, dirigiéndose á los que allí estaban, les dijo que nada tenian que hacer y que podían retirarse; que habiéndole preguntado el denunciante si levantaba la sesión que aun no había empezado, el Presidente contestó que quedaba levantada y que ya se les avisaría para firmar, cerrando acto contínuo la puerta del salón y marchándose á La Bisbal, sin que á la fecha de la denuncia supiera D. José Masot que se hubiese verificado operación alguna, por más que extraoficialmente le constaba que se habían remitido á la Junta provincial los documentos prevenidos en el art. 13, y que debía haber formadó y no formó la Junta durante las diez horas que según el art. 20 de la ley debe durar la sesión; que dichos hechos constituyen, en primer lugar, una infracción legal, privando de su derecho al denunciante y á los electores, por no haber durado la sesion el tiempo fijado; y ademas el delito de falsedad, definido en el caso 4.º del art. 314 de Código, faltando á la verdad en la narracion de los hechos, hallándose comprendidos todos los firmantes del acta en las disposiciones de la ley Electoral:

Que instruído el sumario, aparece en él una certificacion del acta de la sesion celebrada en 20 de Abril por la Junta electoral del Censo del pueblo de Montrás, con objeto de verificar las listas electorales, haciéndose constar las de los electores del distrito que habian fallecido ó perdido la vecindad desde la última rectificacion; las de los que tenian las condiciones de edad, vecindad y residencia necesaria para ser electos, y no constaban en las definitivas del año último; una rectificación de los errores cometidos en las listas anteriores de los nombres y circunstancias de algunos electores; y por último, que no habia ningún elector que por incapacidad hubiera perdido el derecho electoral ó se hallara por otra causa indebidamente inscripto en las listas definitivas, ninguno cuyo derecho se hubiera suspendido, ninguno cuya incapacidad ó suspension hubiera terminado, y ninguno que hubiera reclamado su inclusion ó exclusion:

Que hallándosé el Juzgado practicando las diligencias del sumarió, el Gobernador de Gerona, á instancia del Alcalde de Montrás, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la denuncia consiste en no haber celebrado la Junta del Censo la sesion para rectificar las listas electorales que previene el art. 13 de la ley Electoral; en que el hecho de haber dejado de llenar uno de los servicios que impone la ley Electoral, es una falta cuyo castigo corresponde á la Junta del Censo, ante la cual debe prestarse el servicio, y en que el castigo de ese hecho se halla reservado á los funcionarios de la Administracion. El Gobernador citaba los artículos 13, 93, 98 y 107 de la ley Electoral y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando: que el fundamento principal de la denuncia es el hecho de existir un delito de falsedad, definido en el párrafo cuarto del art. 314 del Código penal, por haberse faltado á la verdad en la narracion de los hechos por el Secretario del Ayuntamiento de Montrás en el acta de la sesion celebrada el 20 del actual, al objeto de cumplir lo que dispone la ley Electoral en su art. 13; y en tal concepto, es de la competencia del Juzgado conocer de la denuncia, toda vez que á los Tribunales ordinarios está reservado por la ley el castigo del delito que se persigue en la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 13 de la ley Electoral, que dispone que la Junta municipal del Censo se reuna á las ocho de la mañana del dia 20 de Abril en sesion pública, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y determina el objeto de dicha reunion:

Visto el art. 83 de dicha ley, segun el cual la falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo, ó en el siguiente, segun el carácter de las personas responsables:

Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada, cualquiera omision intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior que pueda afectar al resultado de la eleccion:

Visto el art. 88, que castiga con arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, á los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecucion, contribuyan entre otros actos á que no se extiendan con la exactitud y expresion debidas, ó no se formen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido, las actas ó documentos electorales, ó á que se falte á la verdad en manifestacion verbal que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquiera accion ú omision se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral:

Visto el art. 98 de la propia ley, que corrije con una multa de 25 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito, que decretará la Junta del Censo, ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107, á los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone dicha ley:

Visto el art. 100 de la ley citada, que reputa funcionarios públicos para los efectos de la misma, los de nombramiento del Gobierno y que por razon de su cargo desempeñen alguna funcion relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral y los Presidentes é Interventores de las mesas y Juntas de escrutinio:

Visto el art. 101, que dispone lo siguiente: la jurisdiccion ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 314 del Código penal, que define y castiga los delitos de falsedad cometidos por funcionarios públicos:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por D. José Masot comprende dos hechos, á saber: haber dejado de cumplir la Junta municipal del Censo la obligacion que le impone el art. 13 de la ley Electoral, y haber sido extendida un acta, consignándose en ella lo que no había tenido lugar.

2.º Que el primero de los hechos referidos constituye una infraccion, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á la respectiva Junta del Censo ante la cual haya debido prestarse el servicio de que se trata.

3.º Que el haberse extendido el acta que se supone falsa reviste caracteres de delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde á la jurisdiccion ordinaria, sin que sobre ese particular haya de resolverse por la Administracion cuestion alguna previa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto se refiere al delito de falsedad, y á favor de la Administracion respecto al otro hecho denunciado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 96.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de dibujo de adorno y figura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de esta fecha.

Solo podrán tomar parte en este concurso, segun lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas Oficiales de Artes y Oficios; los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparacion de méritos una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla de primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la plaza de ayudante numerario de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenida en Exposiciones Nacionales ó Universales, en la especialidad de la vacante, con arreglo al artículo 5.º del citado Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Direccion general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á otro cualquier expediente de oposicion ó concurso, serán excluídos de éste con arreglo á disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Formadas por la Administracion de Hacienda las nóminas de recargos municipales correspondientes al tercer trimestre del actual año económico y las de resultas del ejercicio anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 24 de Octubre de 1893, se avisa á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que desde esta fecha queda abierto el pago en la Depositaría de esta Delegacion de las cantidades que por dicho concepto tienen derecho á percibir; advirtiéndoles que sin excusa alguna habrán de presentarse á cobrar por sí ó por medio de persona competente·

mente autorizada, en el plazo improrrogable de 20 dias que determina la expresada Real orden, con lo que se evitarán las complicaciones que vienen surgiendo en la contabilidad y sus naturales incidentes.

Orense 18 de Abril de 1895.=El Delegado de Hacienda, M. Mantecon.

Desde el 19 del mes actual y durante diez dias, estarán abiertos en la Depositaría Pagaduría de Hacienda de esta provincia el pago de los premios de las contribuciones territorial é industrial, devengados por los respectivos Recaudadores durante el tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Orense 18 de Abril de 1895.=El Delegado de Hacienda, M. Mantecon.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ORENSE

El dia 30 del actual, á las once de la mañana, se reunirá en el cuártel que ocupa la fuerza de Carabineros, en esta capital, la Junta de remonta de la Comandancia, con el fin de tratar sobre la adquisicion de un caballo que necesita para la misma.

Lo que se hace público para que, llegando á conocimiento de los que posean aquella clase de animales y deseen enajenarlos, puedan presentarlos ante dicha Junta; advirtiendo que dichos solípedos han de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Que estén castrados y se hallen entre los cuatro y siete años de edad.

2.ª No bajar en alzada de un metro cincuenta y un centímetros.

3.ª Que por su estado de completa sanidad y doma resulten útiles para prestar inmediatamente el servicio de este Instituto.

Orense 18 de Abril de 1895.=El Capitán jefe accidental, Ildefonso Más.

AYUNTAMIENTOS

RUBIANA

Don Benito Martínez Pacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1895-96, están señaladas estas casas consistoriales el dia 27 del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 28.431 pesetas; siendo el tipo mínimo para hacer proposicion el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositado en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Rubiana 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Benito Martinez.

LA VEGA

Relacion de los gastos y jornales ocasionados en la plaza pública de este pueblo durante la semana última.

Expresion	Importe Pesetas
A Perfecto Beneitez por tres jornales de acarreto, á diez y ocho reales uno	13'50
A José Carracedo por tres id. de id., á diez y ocho id. id	13'50
Por tres días y medio de jornal á Juan Carracedo, á nueve reales uno	7'90
Por dos días de jornal á Andrés Prada á nueve reales uno	4'50
Por cinco días y medio de id. á Andrés Carracedo Perez, á nueve reales uno	12'40
Por seis días de jornal á Tomás Murias, á doce reales uno	18'00
Por seis id. de id. á Angel Murias, á doce reales uno	18'00
Por seis id. de id. á Meliton Murias, á doce id. uno	18'00
Por cinco y medio id. de id. á Pedro Antonio Yañez, á nueve reales uno	15'40
Total	118'20

La Vega Abril 13 de 1895.—El Alcalde, Constantino Escuredo

CALVOS DE RANDIN

Confeccionada la matrícula de subsidio y el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895 á 96, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan ser examinados durante las horas de oficina por los interesados y aduzcan las reclamaciones que vieren convenirle, en la inteligencia que pasado que sea el plazo indicado no serán admitidas.

Calvos de Randin 7 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Valencia.

CHANDREJA

Don Pedro Armesto Vasallo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chandreja.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesion del dia 14 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento del impuesto de consumos acordó para realizar el cupo señalado ó que se señale al municipio anunciar las subastas siguientes:

1.ª El arriendo á la venta libre de los derechos consignados sobre las especies sujetas al impuesto.

2.ª El arriendo á la exclusiva y en último caso los conciertos gremiales con los fabricantes, cosecheros ó especuladores.

3.ª Las subastas se celebrarán en el próximo domingo dia 21 del corriente y hora de las dos de la tarde en la casa consistorial, y hasta la mencionada fecha estarán de manifiesto al público en la Secretaría el pliego de condiciones de la subasta y mas antecedentes necesarios para conocimiento de los interesados.

Si la primera subasta no diese resultado, se verificará otra el domingo 28 del actual á la misma hora en dicho local, con la rebaja de la tercera parte de los tipos, y si tampoco diese resultado y no se consiguiesen los conciertos gremiales con los cosecheros, se solicitará de la Administracion autorizacion para realizar el cupo de consumos por repartimiento vecinal.

Al mismo tiempo y para realizar el cupo de líquidos y alcoholes de este municipio se invita á los cosecheros á su encabezamiento gremial voluntario con arreglo á las bases que estarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo verificarse el concierto antes del dia 28 del corriente. En el caso de no resultar arreglo para cubrir el cupo y recargo se acudirá al repartimiento vecinal con forme á la ley de 30 de Junio de 1892.

Lo que se anuncia al público á los efectos de ins ruccion.

Chandreja 16 de Abril de 1895.=El Alcalde, Pedro Armesto.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía de don Leopoldo Barjacoba, pende expediente para pago de las costas devengadas en causa seguida por el delito de hurto contra Pilar Garcia Gonzalez, vecina del Cañizo; en cuyos autos se acordó anunciar la subasta de los bienes embargados á dicha sugeta, sin sujecion á tipo, por no haber tenido lugar los dos anuncios anteriormente por falta de licitadores, y cuyas fincas se describen á continuacion:

	Pesetas
1.ª Cuarta parte de casa al nombramiento de Cima do Lugar, término del Cañizo, cubierta de paja y de un solo piso, su solar dicha parte cuarenta metros cuadrados; linda toda la finca por el Naciente y Norte calle pública, Sur huerta de la casa y nabal de Isabel Perez y Poniente casa de Maria Rodriguez: fué tasada en cuarenta pesetas	40
2.ª Cuarta parte de una huerta al propio nombramiento, su mensura una área y cincuenta centiáreas; linda toda la finca por el Este con patio de Teresa Dominguez, Sur nabal de Isabel Perez, Oeste huerta de Maria Rodriguez y Norte la partida anterior: tasada en quince pesetas	15

Las personas que deseen hacer postura á los anteriores bienes, concurrirán á este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, el catorce del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en que se rematarán á favor del más ventajoso postor; haciéndose constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Verin á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.=Antonio Fente Fernandez.=De orden de S. S.ª, Leopoldo Barjacoba.

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de Carballino.

Hago público: que para pago de las costas en que han sido condenados Maria y Gonzalo Valiñas y Dionisio Muradás, vecinos de Magros, parroquia y alcaldía de Beariz, en causa sobre hurto, se embargó últimamente y saca á pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
1.ª En el término da Chouza un labradío, su mensura seis áreas diez y ocho centiáreas, de tercera calidad; linda Sur Domingo Becoña, Norte sendero, Oeste camino y Este doña Antonia Viejo y otros: tasada en sesenta y siete pesetas	67

Las personas que quieran hacer postura á la finca descrita, sita en términos de dicho Magros, podrán concurrir á esta audiencia el dia diez y ocho del próximo mes de Mayo y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho; advirtiendo que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la referida finca.

Dado en Carballino á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.=Antonio Fernandez Cid.=De orden de su señoría: José Lama, Habilitado.

MUNICIPALES

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes, quienes pueden presentar sus instancias documentadas por espacio de quince dias, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tengan.

Juzgado municipal de Villamartin de Valdeorras Abril 15 de 1895.=El Juez suplente, Francisco Nogueira.=Por su mandado: José María Olmo, Secretario.

ANUNCIOS

¡¡LA MÁS ALTA RECOMPENSA CONCEDIDA EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE CHICAGO!!

CATÁLOGOS ILUSTRADOS GRATIS

LA COMPAÑÍA FABRIL «SINGER»

HA OBTENIDO 54 PRIMEROS PREMIOS

Siendo el número mayor de premios alcanzados entre todos los expositores,

Y MÁS DEL DOBLE DE LOS OBTENIDOS POR TODOS LOS DEMÁS FABRICANTES DE MÁQUINAS PARA COSER, REUNIDOS

Sucursal en Orense: **36, PROGRESO, 36**

CATÁLOGOS ILUSTRADOS GRATIS

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez

San Fernando 21 =Orense.

Imprenta «La Popular»